



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, renombrada en la modificación propuesta como Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 28 de octubre de 2024 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

##### ARTÍCULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado y que se regirá por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil se prestará por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta.

2. La Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad, siendo uno de sus principales objetivos el desarrollo integral de estos niños y niñas, fomentando el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los niños, proporcionando un entorno que estimule su curiosidad y creatividad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad.

4. La Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil comenzará su actividad en la primera quincena de septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

La fecha de inicio de la actividad de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil, y el horario será determinado para cada curso por la concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

- El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.
- El horario ampliado comienza a las 7,30 horas y termina a las 16,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Decreto 88/2009, de 7 de julio de 2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el segundo trimestre de cada año.

##### ARTICULO 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



#### ARTÍCULO 4. Cuantía.

1º Matrícula: 60,00 € el abono por derechos de inscripción será único, no debiendo reiterarse para cada curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de derechos. La matrícula no incluye babillos ni material alguno.

2º Cuotas mensuales:

SERVICIO	TARIFA
<b>Asistencia Escuela Infantil</b>	
Horario normalizado (no incluye desayuno ni comida)	200,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00 €
<b>Comida</b>	
Servicio de comedor mensual	100,00 €
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €
<b>Desayuno</b>	
Servicio de desayuno mensual	20,00 €
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €
<b>Transporte</b>	
Servicio de transporte mensual sólo recogida del domicilio o sólo retorno al domicilio	45,00 €
Servicio de transporte mensual recogida del domicilio y retorno al mismo	60,00 €
Servicio de transporte diario recogida del domicilio y retorno al mismo	5,00 €
Servicio de transporte diario recogida del domicilio o regreso al domicilio	4,00 €

#### ARTÍCULO 5. Bonificaciones

5.1. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo hijo tendrá un descuento del 25% y el tercero o sucesivos del 50% de la cuota.

5.2. Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 25% de la cuota.

5.3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota hasta el 50% previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

5.4. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables a las cuotas por la prestación del servicio de comedor

5.5. Para aquellas familias que cumplan los requisitos, del punto 5.1 y 5.2 simultáneamente, deberán optar por la bonificación que más le interese, ya que las mismas no son acumulativas

#### ARTÍCULO 6. Obligación de pago.

6.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables mediante domiciliación bancaria.

6.2. La falta de pago de la cuota durante dos meses consecutivos o tres meses no consecutivos implicará la renuncia al servicio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza fiscal quedará derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio del Centro de Atención a la Infancia (CAI)

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 27 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-63